

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Moctezuma, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.***

IMPUESTOS:

1102 IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Este concepto se optó por dejarlo abierto, en lo que va del año no se ha tenido captación, pero lo dejamos presupuestado para el 2019, por si tenemos oportunidad de cobrar ya que no se han presentado espectáculos públicos, por lo que se realiza este cobro.

1201 IMPUESTO PREDIAL

Para presupuestar este impuesto se tomó lo recaudado hasta el 30 de septiembre y a eso se le aplico el 4.0 % índice inflacionario.

Como en años anteriores no hemos considerado los meses de octubre, noviembre y diciembre, porque no hay ingreso en esos meses sobre este concepto, pero en este año lo consideramos, ya que pensamos tener una mejor recaudación, independientemente que presentamos al Congreso para su aprobación los nuevos valores catastrales.

En nuestro Programa de Actividades está la de promover campañas para tratar de sacar el rezago por este concepto.

1202 TRASLACION DE DOMINIO

Presupuestamos este concepto con a la proyección hecha con el método septiembre y el 4% inflacionario por el momento no tenemos conocimiento de alguna compra venta de algún predio por lo que se deba cobrar este impuesto, pero en el transcurso del año puede resultar alguna operación comercial de esa índole.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Utilizamos el método septiembre para el cálculo de este impuesto agregándole el 4.% del índice inflacionario, es un impuesto que no se ha tenido la suficiente captación debido a que no se ha llegado a ningún acuerdo con los Comisariados Ejidales para que cada agremiado de los Ejidos pague lo que le corresponde

1701 RECARGOS

- 1.- por impuesto predial del ejercicio*
- 2.-por impuesto predial de ejercicios anteriores.*

Mas o menos lo presupuestamos como lo que tenemos captados hasta septiembre, aunque esperamos tener mejor captación en el rezago de predial y de ahí obtendremos ese ingreso.

DERECHOS

4301 ALUMBRADO PUBLICO

Dado al gasto que tenemos en alumbrado público, el H. Ayuntamiento optó por fijar una cuota de \$ 10.00 mensuales por usuario como una tarifa doméstica y \$ 20.00 para tarifa comercial, y hacer convenio con la Comisión Federal de Electricidad para dicho cobro, en cuanto a lotes baldíos, cobrarlos en el impuesto predial.

Se Presupuestó este ingreso utilizando el método septiembre agregándole el 4.% de aumento Como índice inflacionario.

4305 RASTRO

Se utilizó el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 4% en a cuanto monto que pretendemos recibir. Se modificó la tarifa para este cobro De un salario mínimo a dos, debido a que el reglamento de Sanitario de la Secretaria de Salud nos está exigiendo más obligaciones sanitarias, por lo que va ha ser más gasto tanto en material de limpieza como persona encargada de vigilar la higiene del lugar.

4307 SEGURIDAD PUBLICA

Como no se logró ninguna captación sobre este ingreso, solo dejamos abierto el concepto para el próximo año.

4310 DESARROLLO URBANO

Logramos una captación por este Derecho al cual le aplicamos el método septiembre con el Índice Inflacionario 4% ya que el año 2019 seguiremos legalizando Títulos de propiedad dentro del Fundo Legal

4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD

En este concepto está considerado un Anuncio espectacular que tiene la Agencia de Banco Azteca, así como Banco Santander que operan en esta población.

4313 POR EXPEDICION DE ANUENCIA PARA YTRAMITAR LICENCIA PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

Este Concepto fue incluido en la Ley de Ingresos debido a que tenemos dos solicitudes para el año 2019, de Tiendas de autoservicio

4314 POR EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA

Se utilizo el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 4. % en a cuanto montos que pretendemos recibir.

4318 OTROS SERVICIOS,

Se utilizo el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 3.0% en a cuanto montos que pretendemos recibir.

1. Expedición de certificados
3. Licencia y permisos especiales – anuencias
(detallar)
 - a) Derecho de piso comerciantes (ambulantes) en
vía pública

PRODUCTOS:

5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

Este año 2018 no tuvimos captación por este concepto, pero esta nueva Administración, ha considerado rentar la maquinaria del Municipio como años anteriores para fortalecer las finanzas Municipales. Por lo que lo consideramos en esta Iniciativa del Ley.

5102 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES

Se utilizo el método septiembre agregándole el 4.0% de índice inflacionario, como hemos lotificado un predio que nos donó el Ejido Moctezuma, con el compromiso que el Municipio lo enajenara, a personas de escasos recursos que no tuvieran vivienda propia y consideramos esos gastos para la titulación de dichos predios.

5201 ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

Estamos considerando en esta Iniciativa de Ley la enajenación de los Lotes ubicados en el Predio que nos cedió el Ejido Moctezuma, los cuales los estamos enajenando en bajo precio y facilidades de pago a personas de escasos recursos. por ese motivo incluimos este concepto. Y más o menos lo que pudiéramos captar en el año 2019

APROVECHAMIENTOS

6101 MULTAS

Como en las anteriores se aplicó el método Septiembre con el 3.0.% de índice inflacionario,

6103 REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO.

Este concepto está abierto solo para si se presentara algún caso de venta de animal mostrenco, es ocasional este ingreso en este año si se presentaron algunos casos.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Presupuestamos este concepto por la cantidad \$ 300,000.00 motivo de las fiestas regionales, esperando que las condiciones climatológicas nos favorezcan para lograr esta captación.

8100 PARTICIPACIONES:

Este concepto como lo determina el H. Congreso solo se aplicó el método Septiembre considerando el 4% de índice inflacionario, tratando de ser conservadores en lo presupuestado, pero debido a las necesidades que se tienen en el H. Ayuntamiento, y pretendiendo realizar una buena administración, no alcanza dicho presupuesto, debido a que para el 2019 esperamos erogaciones mayores, y otros gastos, que nos exige la modernidad que ahora se está implantando en los Servicios Públicos, tanto de Seguridad, como de acceso a la Información, y la inversión en obras que demandan los habitantes de dicho Municipio.

8200 APORTACIONES

En cuanto las aportaciones tanto de fortalecimiento Municipal como la de Infraestructura Social Municipal se les aplico el porcentaje recomendado, haciendo el cálculo para el fondo de Infraestructura Social Municipal por 10 meses en lugar de 12 ya que se recibe de enero a octubre
EN CUANTO A EL AGUA POTABLE SON LAS MISMAS CUOTAS QUE HAN REGIDO EN AÑOS ANTERIORES, APLICANDOLES UN ÍNDICE INFLACIONARIO DEL 4.0% SE QUE AL NO AUMENTAR EL COSTO DE LAS CUOTAS SE IRÍA A LA EFICIENCIA COMERCIAL PARA LOGRAR ESA CAPTACION. SE ANEXA LA PROYECCION DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DE ENERO A SEPTIEMBRE. SE ANEXA COPIAS DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LA CONSTITUCION DE OOMAPAS, PARA EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA. ASÍ MISMO FUERON MODIFICADOS LOS RANGOS CON UN 4.0% DE AUMENTO DE LOS VALORES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO, SE ANEXA LAS TABLAS QUE NOS ENVÍO ICRESON.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para

proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar

los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Moctezuma pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Moctezuma, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Moctezuma, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00		53.37	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00		53.37	0.6538
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00		75.91	1.2821

\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	163.57	1.3032
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	314.12	1,4025
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	569.35	1.4038
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	941.53	2.8223
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,939.15	2.8234
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	3,136.84	2.8248
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	4,395.03	3.8781
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	5,892.00	3.8794

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$38,626.14	53.37	Cuota Mínima
\$38,626.15	A	\$43,446.00	1.38	Al Millar
\$43,446.01		en adelante	1.78	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.07912688
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.89645248
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	191680528
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.47729192
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.87542216
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.47729192
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.87427864
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.29543696

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$43,001.11	53.37	Cuota Mínima
\$43,001.12	A	\$172,125.00	1.24	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.30	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.44	Al Millar

\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.56	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.66	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.74	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.87	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.37(cincuenta y tres pesos treinta y siete centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será \$3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento:

a) Por uso doméstico

RANGO DE CONSUMO M³	PRECIO M³
0 a 10	\$ 56.46
11 a 20	\$ 1.40
21 a 30	\$ 2.82
31 a 40	\$ 4.93
41 a 50	\$ 7.77
51 a 60	\$ 9.18
61 a ∞	\$ 10.59

b) Por uso comercial

RANGO DE CONSUMO M³	PRECIO M³
0 a 10	\$ 84.69
11 a 20	\$ 2.12
21 a 30	\$ 6.34
31 a 40	\$ 7.42
41 a 50	\$ 11.65
51 a 60	\$ 13.77
61 a ∞	\$ 15.85

c) Por uso industrial

RANGO DE CONSUMO M³	PRECIO M³
0 a 10	\$ 112.92
11 a 20	\$ 2.82
21 a 30	\$ 5.65
31 a 40	\$ 9.89
41 a 50	\$ 15.52
51 a 60	\$ 18.35
61 a ∞	\$ 21.16

d) Contrato de toma domiciliaría \$433.08

e) Cambio de toma \$433.08

f) Por reconexión del servicio \$123.74

g) Tarifa social.

Se aplicará un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionados, jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el instituto mexicano del seguro social.
 - b) Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyos valores catastrales sea inferior a \$80,000.00.
 - c) Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del organismo.
- Los requisitos contenidos en la presente ley deberán ser acreditados a satisfacción por estudio de trabajo social llevado por la unidad operativa correspondiente.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del, padrón del municipio.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

II.- El organismo operador, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

III.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado para uso doméstico, se integrará de la siguiente manera:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
 - Para toma de agua potable de ½” de diámetro: \$433.08
 - Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$804.27

- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$494.94
- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$681.30

IV.- En caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyo servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$ 35,549.80.
- b) Para los fraccionamientos de viviendas progresivas se cobrará 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$42,659.76.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$71,099.60 por litro por segundo del gasto máximo diario Para los fraccionamientos de viviendas.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

V.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamiento de interés social \$2.78 por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamientos residencial \$3.54 por cada metro del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.66 por cada metro cuadrado del área total vendible.

VI.- Por obras de cabeza:

- a) Agua potable \$109,570.95 por litro por segundo del gasto máximo diario.

- b) Alcantarillado \$39,486.94 por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a) y b) de la presente fracción.

VII.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, de los desarrolladores pagaran un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

VIII.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionamientos deberán cubrir la cantidad de \$12.97 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

IX.-La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera

0 hasta 5 m ³	\$ 99.00
6 hasta 10 m ³	\$ 123.74
11 m ³ en adelante	\$ 18.56 por cada m ³

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: Veinte Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	2.00
b) Vacas	2.00
c) Vaquillas	2.00
d) Terneras menores de dos años	2.00
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	2.00

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5.40
--	------

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 15.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

Artículo 16.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de operación.

SECCIÓN VI
OTROS SERVICIOS

Artículo 17.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	1.52
b) Certificados de documentos por hoja	0.81
c) Licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes, permisos especiales para venta de bajo contenido Alcohólico en pequeños comercios)	1.52

SECCIÓN VII
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

SECCIÓN VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 19.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por expedición de Anuencias Municipales	1,000.00
a) Tiendas de Autoservicio	
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
a).- Fiestas sociales o familiares.	10.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$534.75 |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. | |

Artículo 21.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 22.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente entre 30 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Realizar competencias de velocidades o aceleración en la vía pública.

h) Circular con exceso de velocidad.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente entre 10 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.
- d) No reducir velocidad en zonas escolares.
- e) No obedecer semáforo o señal de agente de tránsito.
- f) Estacionarse en zona prohibida.
- g) Conducir vehículos careciendo de licencia.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente entre 6 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por circular en sentido contrario.
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

i) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

j) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente entre 6 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionará con multa de 6 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente entre 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentadas o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r). Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente entre 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 31.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multas equivalentes entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente entre 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b). Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 32.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 33.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco y Aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 34.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$753,264
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
<u>1102</u> Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	500
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
<u>1201</u> Impuesto predial	583,296
<u>1.-</u> Recaudación anual	450,773
<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	132,523
<u>1202</u> Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	123,026

<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal	1,000	
1700	Accesorios		
<u>1701</u>	Recargos	45,442	
	<u>1.-</u> Por impuesto predial del ejercicio	1,806	
	<u>2.-</u> Por impuesto predial de ejercicios anteriores	43,636	
4000	Derechos		\$345,863
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
<u>4301</u>	Alumbrado público	116,031	
<u>4305</u>	Rastros	16,906	
	<u>1.-</u> Sacrificio de ganado	16,906	
<u>4307</u>	Seguridad pública	1,200	
	<u>1.-</u> Por policía auxiliar	1,200	
<u>4310</u>	Desarrollo urbano	94,823	
	<u>1.-</u> Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	94,823	
<u>4312</u>	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	12,700	
	<u>1.-</u> Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	12,700	

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	18,000	
<u>4314</u>	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	74,016	
	<u>1.-</u> Fiestas sociales o familiares		
<u>4318</u>	Otros servicios	12,187	
	<u>1.-</u> Expedición de certificados	2,808	
	<u>3.-</u> Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes, permisos especiales para venta de alcoholes en comercio)	9,379	
5000	Productos		\$662,896
5100	Productos de Tipo Corriente		
<u>5102</u>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	150,000	
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12,896	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente	500,000	
5201	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no sujetos a Dominio Publico	500,000	
6000	Aprovechamientos		\$320,024
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		

<u>6101</u>	Multas	18,024	
<u>6103</u>	Remate y venta de ganado mostrenco	2,000	
<u>6114</u>	Aprovechamientos diversos	300,000	
	<u>1.-</u> Fiestas regionales	300,000	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$2,342,355
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
<u>7201</u>	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,342,355	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$22,106,954
8100	Participaciones		
<u>8101</u>	Fondo general de participaciones	10,645,515	
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal	3,408,975	
<u>8103</u>	Participaciones estatales	343,228	
<u>8104</u>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	94	
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	130,785	
<u>8106</u>	Impuesto sobre automóviles nuevos	97,372	
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,917	

8109 Fondo de fiscalización y recaudación 2,559,111

8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y 352,369
servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II

8200 Aportaciones

8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento 3,241,893
municipal

8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura 1,305,695
social municipal

TOTAL PRESUPUESTO \$26,531,356

Artículo 35.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, con un importe de \$26,531,356 (SON: VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 36.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 37.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 40.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 41.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 42.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 43.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA